



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 680

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

ACUERDA:

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba los siguientes: Lineamientos para la Elaboración, Presentación, Recepción, Análisis y Dictaminación de las Iniciativas de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2027, a fin de facilitar a las Autoridades Municipales la presentación de sus Iniciativas y proporcionarles los criterios que la Comisión Permanente de Hacienda observará para su análisis y dictaminación.

Lineamientos para la Elaboración, Presentación, Recepción, Análisis y Dictaminación de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2027

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases, requisitos, criterios técnicos, jurídicos, contables y administrativos que deberán observar los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca para la elaboración, aprobación, presentación, recepción, análisis y dictaminación de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales.

Artículo 2. Las disposiciones de los presentes lineamientos serán de observancia obligatoria para los Ayuntamientos, así como para las autoridades y órganos del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca que intervengan en el proceso de recepción, análisis y dictaminación de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno Municipal;
- II. **Congreso:** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- III. **Comisión:** La Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado;
- IV. **Iniciativa:** La Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal de que se trate;
- V. **Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Municipio correspondiente, aprobada por el Congreso y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- VI. **CONAC:** El Consejo Nacional de Armonización Contable;
- VII. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización, y
- VIII. **Ejercicio Fiscal:** El periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

TÍTULO SEGUNDO MARCO JURÍDICO

Artículo 4. La elaboración de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás ordenamientos estatales y municipales que resulten aplicables.

Artículo 5. Para la elaboración de las Iniciativas deberán observarse, entre otros, los siguientes ordenamientos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I LEGISLACIÓN FEDERAL

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- III. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- IV. Ley de Coordinación Fiscal;
- V. Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluyendo:
 - a) Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos;
 - b) Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, y
 - c) Manual de Contabilidad Gubernamental.

CAPÍTULO II LEGISLACIÓN ESTATAL

- VI. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VII. Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca;
- VIII. Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca;
- IX. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- X. Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XII.** Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII.** Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente, y
- XIV.** Los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

TÍTULO TERCERO POLÍTICA DE INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 6. Los Ayuntamientos deberán formular su política de ingresos de manera congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, observando los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad, racionalidad, austeridad, transparencia y responsabilidad hacendaria.

Artículo 7. La política de ingresos deberá orientarse, entre otros, a los siguientes objetivos:

- I.** Incrementar y diversificar los puntos de recaudación del Municipio;
- II.** Elaborar, actualizar y depurar permanentemente los padrones de contribuyentes;
- III.** Implementar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría que permitan disminuir la informalidad;
- IV.** Fortalecer los mecanismos de fiscalización y recaudación;
- V.** Otorgar, en los casos legalmente procedentes, incentivos y estímulos fiscales;
- VI.** Cumplir oportunamente con la entrega de información relativa al Impuesto Predial y a los Derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado, y
- VII.** Fortalecer las acciones encaminadas a mejorar la eficiencia recaudatoria sin establecer cargas tributarias desproporcionadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

CAPÍTULO I EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 8. La Iniciativa deberá contener una exposición de motivos en la que el Ayuntamiento justifique y motive las propuestas contenidas en el proyecto de Ley de Ingresos.

Artículo 9. La exposición de motivos deberá contener, como mínimo:

- I. Diagnóstico de los ingresos obtenidos durante el Ejercicio Fiscal anterior;
- II. Fundamento jurídico de las propuestas;
- III. Impacto social y económico estimado;
- IV. Proyección de los resultados esperados;
- V. Planteamiento de los problemas que se pretenden atender;
- VI. Antecedentes de las medidas propuestas;
- VII. Alternativas o posibles soluciones;
- VIII. Argumentos que justifiquen las medidas;
- IX. Objetivos que se persiguen;
- X. Viabilidad jurídica, técnica, financiera y administrativa de las propuestas, y
- XI. Referencias normativas y técnicas utilizadas.

Artículo 10. Toda propuesta que implique la creación, modificación o incremento de una contribución deberá encontrarse debidamente fundada y motivada, señalando las razones técnicas, financieras, económicas y sociales que sustenten su procedencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II ELEMENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 11. Las contribuciones municipales deberán establecer con claridad los elementos necesarios para su determinación, consistentes en:

- I. **Sujeto:** La persona física o moral que actualice el supuesto previsto por la norma y quede vinculada al cumplimiento de la obligación tributaria;
- II. **Hecho imponible:** El supuesto jurídico previsto por la norma cuya realización origine el nacimiento de la obligación tributaria;
- III. **Base imponible:** El valor o magnitud que sirva para determinar el crédito fiscal;
- IV. **Tasa o tarifa:** El porcentaje, cantidad o parámetro que se aplique a la base imponible para determinar el crédito fiscal, y
- V. **Época de pago:** El momento o plazo dentro del cual deberá cumplirse la obligación tributaria.

CAPÍTULO III DE LA PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 12. Las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los Ayuntamientos deberán observar los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad, razonabilidad y capacidad contributiva, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 13. Los incrementos propuestos a las cuotas, tasas o tarifas de las contribuciones municipales deberán encontrarse debidamente justificados y motivados mediante criterios técnicos, financieros y socioeconómicos verificables.

Artículo 14. Los incrementos a los conceptos de contribuciones existentes, así como la creación de nuevos conceptos contributivos, **no deberán resultar desproporcionales, excesivos o irrazonables respecto de la capacidad**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

económica de los contribuyentes ni respecto del servicio, actividad, hecho o acto que los origine.

Para tal efecto, los Ayuntamientos deberán considerar como referencia el comportamiento de la inflación y los indicadores económicos oficiales aplicables, procurando que los incrementos propuestos guarden correspondencia con el porcentaje de inflación observado o estimado para el periodo de que se trate.

Cuando la propuesta de incremento exceda el porcentaje de inflación tomado como referencia, el Ayuntamiento deberá expresar de manera específica las razones técnicas, financieras, económicas y jurídicas que justifiquen dicha diferencia.

Artículo 15. En ningún caso la sola actualización de las contribuciones podrá utilizarse como mecanismo para establecer incrementos desproporcionados respecto de la inflación.

Los conceptos establecidos en Unidades de Medida y Actualización deberán observar la naturaleza y actualización propia de dicha unidad, por lo que los Ayuntamientos deberán evitar incrementos adicionales que impliquen una duplicidad injustificada de actualización.

Artículo 16. La creación de nuevos conceptos de contribuciones deberá justificarse de manera expresa en la exposición de motivos de la Iniciativa, señalando:

- I. El problema público que se pretende atender;
- II. El fundamento constitucional y legal;
- III. El sujeto obligado;
- IV. El hecho imponible;
- V. La base;
- VI. La tasa o tarifa;
- VII. La época de pago;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VIII.** El impacto económico para los contribuyentes;
- IX.** La estimación de recaudación, y
- X.** La justificación de su proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo 17. No podrán incluirse en las Iniciativas contribuciones, derechos, aprovechamientos o cualquier otro concepto de ingreso que carezca de fundamento jurídico suficiente o que contravenga las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales aplicables.

CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTOS Y MULTAS

Artículo 18. Los aprovechamientos derivados de faltas administrativas, infracciones o multas deberán encontrarse expresamente previstos y sustentados en ordenamientos municipales debidamente aprobados y publicados.

Artículo 19. Los conceptos de aprovechamientos deberán señalar de manera específica el ordenamiento jurídico que les otorgue fundamento, debiendo acompañarse copia del mismo cuando corresponda.

No podrán incorporarse en la Iniciativa multas o aprovechamientos que no cuenten con fundamento jurídico previo y debidamente publicado en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO V PROHIBICIÓN DE CONTRIBUCIONES INCONSTITUCIONALES

Artículo 20. Los Ayuntamientos deberán abstenerse de incluir conceptos o figuras tributarias que hayan sido declarados inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o que resulten contrarios a los derechos humanos o al orden constitucional.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Asimismo, deberán evitarse disposiciones que impliquen duplicidad de cobros, invasión de competencias tributarias federales o estatales o cualquier otra circunstancia que pueda generar su invalidez constitucional.

TÍTULO QUINTO DEL ARTICULADO DE LAS INICIATIVAS

Artículo 21. Las Iniciativas deberán estructurarse de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Los Títulos se numerarán consecutivamente y en mayúsculas;
- II. Los Capítulos se identificarán mediante números romanos;
- III. Las Secciones se denominarán Primera, Segunda, Tercera y subsecuentes;
- IV. Los artículos se numerarán de manera continua y ascendente desde el número 1, sin reiniciarse la numeración;
- V. Las fracciones se identificarán mediante números romanos;
- VI. Los incisos se identificarán mediante letras minúsculas o mayúsculas, según corresponda, y
- VII. Las subdivisiones subsecuentes deberán mantener una secuencia lógica, uniforme y progresiva.

Artículo 22. Los encabezados, títulos y subtítulos deberán guardar congruencia con el contenido de las disposiciones que identifican, evitando duplicidades, contradicciones o numeraciones discontinuas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO DE LA PRESENTACIÓN Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LAS INICIATIVAS

CAPÍTULO I PLAZO DE PRESENTACIÓN

Artículo 23. Los Ayuntamientos deberán presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal **en el plazo que estipula el artículo 123 de la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca**, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintisiete, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 24. La presentación de la Iniciativa deberá realizarse dentro del plazo referido en el artículo anterior y deberá cumplir con la totalidad de los requisitos documentales, técnicos, jurídicos y administrativos previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo 25. La presentación extemporánea de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, fuera del plazo establecido en el artículo 23 de estos Lineamientos, **será motivo para que la Comisión Permanente de Hacienda no proceda a su dictaminación**, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse del incumplimiento de las disposiciones legales, administrativas, y fiscales aplicables.

Artículo 26. Cuando un Ayuntamiento no presente su Iniciativa dentro del plazo establecido, o cuando ésta sea presentada extemporáneamente y, por tal motivo, no sea dictaminada, **continuará vigente para el Ejercicio Fiscal correspondiente la Ley de Ingresos Municipal inmediata anterior que haya sido publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior no exime al Ayuntamiento de cumplir con las obligaciones legales relativas a la formulación, aprobación y presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 27. La recepción material de una Iniciativa presentada fuera del plazo no implicará, por sí misma, la obligación de la Comisión Permanente de Hacienda de iniciar o concluir su proceso de dictaminación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ANEXOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 28. Las Iniciativas deberán acompañarse de los siguientes anexos:

- I. Anexo I. Objetivos, estrategias y metas de ingresos;
- II. Anexo II. Proyección de ingresos por fuente;
- III. Anexo III. Resultados de ingresos;
- IV. Anexo IV. Clasificador por Rubro de Ingreso, y
- V. Anexo V. Calendario de ingresos base mensual.

Artículo 29. El Anexo I deberá contener la descripción de los objetivos, estrategias y metas anuales que sustenten la estimación de los ingresos municipales, conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 30. El Anexo II deberá contener la proyección de los ingresos clasificados por fuente, incluyendo impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás conceptos que correspondan.

Artículo 31. El Anexo III deberá contener los resultados de los ingresos efectivamente recaudados durante los ejercicios fiscales que correspondan conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Tratándose de municipios con población menor a doscientos mil habitantes, se observarán las reglas especiales previstas en la legislación aplicable.

Artículo 32. El Anexo IV deberá elaborarse conforme al clasificador por rubro de ingresos emitido por el CONAC.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 33. El Anexo V deberá contener el calendario mensual de los ingresos estimados, conforme a las disposiciones y normas emitidas por el CONAC.

Artículo 34. Los Anexos II, III, IV y V deberán presentarse sin espacios vacíos, guiones ni celdas en blanco en los campos destinados a cantidades.

Cuando no exista cantidad para determinado concepto deberá señalarse **\$0.00**.

Los montos deberán expresarse de manera completa, incluyendo el signo de pesos y dos decimales.

Las tablas deberán presentarse, además, en versión digital editable en formato Excel.

TÍTULO OCTAVO DE LA VIGENCIA DE LAS LEYES DE INGRESOS

Artículo 35. Las Leyes de Ingresos Municipales tendrán vigencia durante un Ejercicio Fiscal, comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año correspondiente.

Artículo 36. El Acta de Sesión de Cabildo mediante la cual se apruebe la Iniciativa y el artículo 1 de la respectiva Ley de Ingresos deberán establecer expresamente su vigencia por un Ejercicio Fiscal.

TÍTULO NOVENO DE LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA INICIATIVA

CAPÍTULO I OFICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 37. La Iniciativa deberá remitirse mediante oficio dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y/o a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, debidamente firmado y sellado por la mayoría de los integrantes del Cabildo o, en su caso, por los integrantes de la Comisión de Hacienda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 38. El oficio deberá señalar:

- I. El correo electrónico institucional del Municipio;
- II. El número telefónico de contacto;
- III. El nombre de la persona o personas autorizadas para dar seguimiento al trámite, y
- IV. Los demás datos que resulten necesarios para facilitar las comunicaciones oficiales.

CAPÍTULO II ACTA DE SESIÓN DE CABILDO

Artículo 39. A la Iniciativa deberá anexarse el original del Acta de Sesión de Cabildo mediante la cual haya sido aprobada por mayoría calificada, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 40. Al Acta de Sesión de Cabildo deberán acompañarse, en copia certificada, los documentos que acrediten la integración y legitimidad de los integrantes del Ayuntamiento, incluyendo:

- I. Constancia de mayoría y validez o constancia de validez correspondiente, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y
- II. Acreditación de los integrantes del Ayuntamiento expedida por la autoridad estatal competente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III RESPALDO NORMATIVO

Artículo 41. Los Ayuntamientos deberán acompañar copia de los ordenamientos municipales que sirvan de fundamento a los conceptos de aprovechamientos, multas y demás ingresos que requieran respaldo normativo.

CAPÍTULO IV FORMATOS Y VERSIONES

Artículo 42. La documentación deberá presentarse en **tres tantos en original**, así como en dos tantos de la versión digital.

Artículo 43. La versión digital deberá contener:

- I. El cuerpo de la Ley de Ingresos en formato Word editable;
- II. Los Anexos I, II, III, IV y V en formato Excel editable, y
- III. Los demás documentos que consideren viable para robustecer la procedencia de su iniciativa de Ley y que facilite la revisión técnica, jurídica y financiera.

TÍTULO DÉCIMO DEL ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN

Artículo 44. La Comisión Permanente de Hacienda verificará que las Iniciativas cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución, las leyes aplicables y los presentes Lineamientos.

Artículo 45. En el análisis de las Iniciativas se verificará, entre otros aspectos:

- I. La competencia constitucional y legal del Ayuntamiento;
- II. La existencia de fundamento jurídico para las contribuciones y aprovechamientos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. La congruencia de las cuotas, tasas y tarifas;
- IV. La proporcionalidad y razonabilidad de los incrementos;
- V. La correspondencia de los incrementos con la inflación y demás indicadores económicos aplicables;
- VI. La inexistencia de duplicidad de cobros;
- VII. La congruencia de los anexos con el cuerpo de la Iniciativa;
- VIII. La consistencia de las estimaciones de ingresos, y
- IX. El cumplimiento del plazo y requisitos para su presentación.

Artículo 46. Cuando del análisis de una propuesta se advierta que un incremento, nueva contribución o modificación de tarifa pudiera resultar desproporcional respecto de la inflación, de la capacidad contributiva o de la naturaleza del servicio, acto o actividad que la origine, la Comisión podrá requerir al Ayuntamiento la información técnica, financiera o jurídica que permita acreditar su razonabilidad y procedencia.

Artículo 47. El incumplimiento de los requisitos establecidos en estos Lineamientos será considerado por la Comisión en el proceso de análisis y dictaminación, de conformidad con las facultades que le confieran la Constitución y las leyes aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Comisión Permanente de Hacienda, dentro del ámbito de sus atribuciones y con estricto apego a la Constitución y a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 49. Los presentes Lineamientos deberán interpretarse de manera armónica con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

legislación federal y estatal aplicable, así como las disposiciones emitidas por el CONAC.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para efectos de la elaboración y presentación de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veintisiete, los Ayuntamientos deberán observar el plazo establecido en el artículo 23 del presente lineamiento.

TERCERO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 680

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 08 de septiembre de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA

DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIA

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO